

**RESOLUCION Nro. 018 del 22 de enero de 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA POSSU IDENTIFICADA con C.C. 1.061.725.734 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 317-2011"**

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 388 del 5 de enero de 2011, este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca, para el cobro de la obligación contenida en la Resolución No. 1617 del 7 de julio de 2010, a cargo de la señora MARIA ALEJANDRA POSSU identificada con la C.C. No. 1.061.725.734, por un capital de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$178.884,00) (fl. 8-10).

Que la Resolución No. 1617 del 7 de julio de 2010, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de enero a diciembre del 2009, por parte de la señora MARIA ALEJANDRA POSSU identificada con la C.C. No. 1.061.725.734.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 355 del 20 de enero de 2011 (fl. 14-15). El mandamiento de pago fue notificado mediante aviso el día 8 de julio del 2012 (fl. 23).

Que mediante Resolución No. 108 del 21 de febrero de 2014, se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución del proceso (fl. 24-25). Se libró la orden de ejecución, sin embargo ésta fue devuelta por la empresa de correo por desconocido (65).

Que mediante Auto No. 332 del 20 de junio de 2014, se ordenó la Investigación de Bienes del deudor, se ofició a diferentes entidades como Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así mismo se ofició a las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre de la deudora (fl. 26). Para ello se libraron los oficios dirigidos a: Banco Popular (fl. 27), Banco Agrario (fl. 28), BBVA (fl. 30), Banco Davivienda (fl. 31), Banco Av Villas (fl. 32), Banco Corpbanca (fl. 33), Banco de Bogotá (fl. 34), Banco de Occidente (fl. 35), Bancolombia (fl. 36), Secretaría de Tránsito y Transporte (fl. 37), Oficina de Instrumentos Públicos Popayán (fl. 38), Cámara de Comercio del Cauca (fl. 39). La Cámara de Comercio del Cauca remite el certificado de matrícula mercantil en el cual la última fecha de renovación de matrícula inmobiliaria fue el 26 de abril del 2010 (fl. 41). El Banco Popular, el BBVA, EL Banco de Occidente, el Banco de Bogotá, Davivienda, Banco Corpbanca, el Banco Agrario de Colombia, Bancolombia informan que la deudora no tiene vínculos con dichas entidades (fl. 42-50). La Secretaría de Tránsito y Transporte informa que la deudora no se encuentra registrada como



propietaria de vehículos en esa Secretaría (fl. 51).

Que mediante Auto No. 747 del 20 de marzo del 2015, se liquidó el crédito, por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$525.454) (fl. 144).

Que el 24 de marzo del 2015, se remitió comunicación al deudor con el fin de invitarlo/a que se acogiera a los beneficios otorgados por el Art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (fl. 55).

Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio del 2016, se ordenó la investigación de bienes (fl. 57-62). ✓

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 8 de julio de 2017.

El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 15 de enero de 2018 certificó que el valor del capital que registra la deudora es de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$178.884) (fl. 65).

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de la obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en contra de la señora MARIA ALEJANDRA POSSU identificada con la C.C. No. 1.061.725.734 por la obligación contenida en la Resolución No. 1617 del 7 de julio del 2010 por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$178.884), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro adelantado número 317-2011 en contra de la señora MARIA ALEJANDRA POSSU identificada con la C.C. No. 1.061.725.734.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.



**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitido a la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS,** para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, el 22 de enero de 2018.

YANETH ZUÑIGA SANDOVAL  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D./ Grupo Jurídico – Cobro Coactivo  
Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga/Funcionaria Ejecutora/Grupo Jurídico

